

310.53
EXP No 4459 abril 17/2008

AUTO No.

10414

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

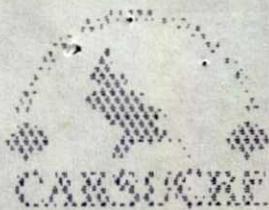
16 ENE 2014

Que mediante Resolución No 0344 de 18 de abril de 2008 expedida por CARSUCRE, se requirió por una sola vez al municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en su calidad de operador del Cementerio Central, para que tome los correctivos necesarios para eliminar los impactos generados en el Cementerio Central por la inadecuado manejo de los residuos sólidos como basuras de restos de ataúdes, restos de arreglos florales, proliferación de malezas y vectores, de los residuos recolectados, y la falta de un cerramiento perimetral completo. Para lo cual se le da un término de un mes (1) días a partir de la notificación de la presente resolución.

Que en el artículo segundo de la resolución No 0344 de 18 de abril de 2008 expedida por CARSUCRE, requirió por una sola vez al Municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en su calidad de operador del Cementerio Central, para cumpla con las siguientes obligaciones y medidas:

- Demarcar y aislar con cintas amarillas las zonas de labores. Mantener la señalización mientras dure las acciones.
- El cementerio deberán asignar un espacio para la recolección y tratamiento de los residuos que se producen al interior del establecimiento; dichos espacios deberán cumplir con la reglamentación contemplada en el Decreto 1045 de 2003 en cuanto a residuos sólidos, o en las normas que lo sustituyan en concordancia con las disposiciones expedidas en materia ambiental.
- No se permitirá la quema de basuras o de los desechos generados en el mismo, los cuales se dispondrán en el relleno municipal.
- Hacer el debido manejo de residuos sólidos y desechos con el objeto de proteger los recursos naturales y del medio ambiente.
- Mantener las áreas de circulación peatonal libres de residuos que puedan causar accidentes, impactos visuales, deterioro del medio ambiente.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas para la gestión integral ambiental y sanitaria de los residuos.
- Realizar la desactivación a todos los residuos, previa entrega para su gestión externa.
- Garantizar el sellamiento de las bóvedas.
- Realizar mantenimiento periódico a todas las instalaciones del cementerio, haciendo especial énfasis en el cerramiento perimetral.

CARSUCRE, en virtud de su competencia, inició el procedimiento sancionatorio ambiental, garantizando el debido proceso el cual culmino mediante Resolución No 0211 de 23 de mayo de 2011 expedida por CARSUCRE, con sanción contra el municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con una multa de treinta (30) salarios mínimos legal vigentes al momento de la



310.53
EXP No 4459 abril 17/2008

CONTINUACIÓN AUTO No. 100414-17

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

16 ENE 2014

notificación de la presente providencia, por la inadecuada operación del Cementerio Central de Sincelejo, incumpliendo lo ordenado en la Resolución No 0344 de abril 18 de 2008, y las afectaciones ocasionadas y descritas en los informes obrantes en el expediente, violando el Decreto ley- 2811 de 1.974 artículo 8º literal a, h, j, l, Resolución No 1447 de 2009 artículo 3 literal e, f g artículo 6º literal b) artículo 7º expedido por el Ministerio de la Protección Social, Ley 715 de 2001 artículo 76 numeral 76.5.2. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 (...). Decisión que se notifico en debida forma.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, CARSUCRE expidió la Resolución No 0373 de 2 de mayo de 2012, por la cual se impone al municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga su veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, por el reiterado incumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución No 0344 de 18 de abril de 2008. Y se le solicito tomar de manera inmediata las medidas necesarias para eliminar los impactos negativos y el riesgo de contaminación ambiental por la operación del Cementerio Central. Decisión que se le comunico en su debida oportunidad.

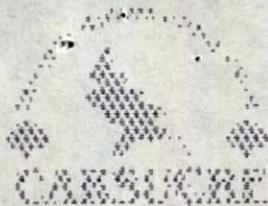
Que el artículo cuarto de la resolución No 0373 de 2 de mayo de 2012 expedida por CARSUCRE establece: "El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar un nuevo Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009".

CARSUCRE, ha realizado visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales para la operación del Cementerio Central de Sincelejo y se le han enviado oficios de requerimientos al alcalde del municipio de Sincelejo.

Que a folios 150 reposa oficio presentada por el señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de alcalde municipal, en el que solicita se practique una visita técnica a un lote de terreno ubicado en el sur del área urbana limitando al oeste por la franja de aislamiento de la nueva variante, al sur de la vía por la vía a Chocho y arroyo El Cauca, como una opción para la ubicación del Parque Cementerio.

Que de acuerdo a lo anterior, una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita técnica a un lote de terreno ubicado en el sur del área urbana limitando al oeste por la franja de aislamiento de la nueva variante, al sur de la vía por la vía a Chocho y arroyo El Cauca, como una opción para la ubicación del Parque Cementerio de Sincelejo.

Que mediante informe de visita de seguimiento de 24 de septiembre de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:



310.53
EXP No 4459 abril 17/2008

CONTINUACIÓN AUTO No.

00411

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

16 ENE 2014

- La visita fue atendida por el Señor LUIS GOMEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 9.190.136 (Trabajador independiente del Cementerio Central de la ciudad de Sincelejo).
- Algunas vías internas (tipo peatonal) del Cementerio Central de la ciudad de Sincelejo se encuentran aún deterioradas.
- El Cementerio Central de la ciudad de Sincelejo no cuenta con un sistema para la recolección, transporte y evacuación de la escorrentía superficial producto de la precipitación pluvial que cae sobre las vías internas del camposanto.
- Se observó la reconstrucción de los cercos perimetrales que delimitan al Cementerio Central de Sincelejo e impide el acceso de animales domésticos y personas no autorizadas.
- Durante el recorrido se observaron algunas bóvedas abiertas en las cuales en su interior y exterior se identificaron restos óseos.
- En el recorrido realizado se observó un manejo inadecuado de los residuos sólidos que se generan en el interior del Cementerio Central del municipio de Sincelejo, identificándose la disposición en varios puntos del camposanto con presencia de residuos sólidos orgánicos como restos de alimento y heces fecales que generaban la emisión de olores ofensivos, en los inorgánicos predominaban restos de ataúdes, textiles, vidrios, cartón, etc.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

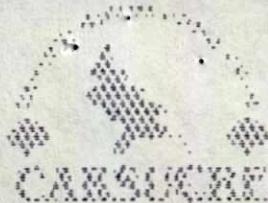
Como resultado de la visita de inspección ocular y técnica practicada al Cementerio Central de la ciudad de Sincelejo por Contratista de CARSUCRE en desarrollo de sus obligaciones contractuales, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE formula las siguientes recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones ambientales del camposanto:

El Cementerio Central de la ciudad de Sincelejo debe contar con vías internas tipo peatonal, que ofrezcan buenas condiciones para su uso, además deben contar con las pendientes adecuadas para la recolección, transporte y evacuación de las aguas lluvias.

El municipio de Sincelejo en lo relacionado con el Cementerio Central debe cumplir con el artículo 07 de la Resolución No. 5194 de diciembre 10 de 2010 expedida por el Ministerio de la Protección Social:

SISTEMAS GENERALES. Todo Cementerio debe contar con los siguientes sistemas generales para la prestación del servicio:

1. Identificación de Áreas: Todas las áreas funcionales de los cementerios deben estar señalizadas, así como las diferentes dependencias y sus respectivas vías de circulación. Las tumbas, bóvedas y osarios se identificarán mediante un código asignado por la administración del cementerio que permita la fácil identificación de los visitantes.



310.53
EXP No 4459 abril 17/2008

CONTINUACIÓN AUTO No. 100411

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

16 ENE 2014

2. Recolección y Disposición de Residuos Sólidos: Todo cementerio debe tener un programa de recolección interna de residuos sólidos, el cual debe dar cumplimiento a lo estipulado en las normas sanitarias y ambientales vigentes. Además, todo cementerio que realice actividades de exhumación, tanatopraxia, necropsias o preparación de cadáveres, deben dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente sobre la materia.

3. Disposición de Residuos Líquidos: Todo cementerio dispondrá de sistemas sanitarios adecuados para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales los cuales deben cumplir con la normativa vigente en el tema de vertimientos.

4. Servicios Públicos: En todo cementerio se debe garantizar el suministro continuo de agua para consumo humano, tener tanques de almacenamiento, energía eléctrica y servicios sanitarios; en caso de suministrar agua para lavado y riego de las tumbas y osarios, esta contará con una señalización visible e inequívoca que contenga la advertencia de No Apta para Consumo Humano.

5. Servicios Complementarios: Todo cementerio podrá contar para los usuarios con áreas de servicios complementarios, tales como, servicios funerarios, cafetería, floristería, salas de atención al cliente, ventas, velación, salones para culto religioso o ecuménico, entre otros.

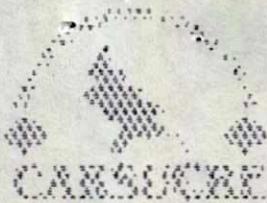
La Administración del Cementerio Central debe cumplir con el artículo 12 de la Resolución No. 5194 de diciembre 10 de 2010 expedida por el Ministerio de la Protección Social en lo referente al establecimiento en el lugar de un Plan de Saneamiento en dicho camposanto.

- La existencia de bóvedas y osarios abiertos con restos humanos expuestos a la intemperie, la disposición inadecuada de los residuos sólidos y el mal manejo de las aguas lluvias, están generando focos de vectores, los cuales pueden incidir en enfermedades perjudiciales para la comunidad vecina al sector.
- Se hace necesario que el Municipio de Sincelejo presente a CARSUCRE y a la entidad sanitaria competente, un inventario de bóvedas, sepulturas y osarios, que permita estimar la capacidad y/o vida útil del Cementerio Central de la ciudad de Sincelejo; además, de reportar también el análisis de vulnerabilidad del mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo al informe de visita el municipio de Sincelejo, como operador del Cementerio Central de Sincelejo no ha dado cumplimiento a las medidas establecidas en las Resoluciones No 0344 de 18 de abril de 2008 y 0373 de 2 de mayo de 2012 expedidas por CARSUCRE.

COMPETENCIA PARA RESOLVER



310.53
EXP No 4459 abril 17/2008

CONTINUACIÓN AUTO No. 0041

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

16 ENE 2014

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

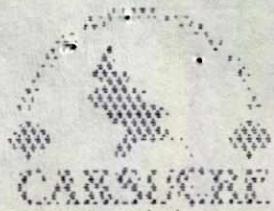
La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).



310.53
EXP No 4459 abril 17/2008

00411

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

16 ENE 2014

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que el artículo segundo de la resolución No 0344 de 18 de abril de 2008 expedida por CARSUCRE, requirió por una sola vez al Municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en su calidad de operador del Cementerio Central, para cumpla con las siguientes obligaciones y medidas:

- Demarcar y aislar con cintas amarillas las zonas de labores. Mantener la señalización mientras dure las acciones.
- El cementerio deberán asignar un espacio para la recolección y tratamiento de los residuos que se producen al interior del establecimiento; dichos espacios deberán cumplir con la reglamentación contemplada en el Decreto 1045 de 2003 en cuanto a residuos sólidos, o en las normas que lo sustituyan en concordancia con las disposiciones expedidas en materia ambiental.
- No se permitirá la quema de basuras o de los desechos generados en el mismo, los cuales se dispondrán en el relleno municipal.
- Hacer el debido manejo de residuos sólidos y desechos con el objeto de proteger los recursos naturales y del medio ambiente.
- Mantener las áreas de circulación peatonal libres de residuos que puedan causar accidentes, impactos visuales, deterioro del medio ambiente.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas para la gestión integral ambiental y sanitaria de los residuos.
- Realizar la desactivación a todos los residuos, previa entrega para su gestión externa.
- Garantizar el sellamiento de las bóvedas.
- Realizar mantenimiento periódico a todas las instalaciones del cementerio, haciendo especial énfasis en el cerramiento perimetral.

Que el artículo primero de la Resolución No 0373 de 2 de mayo de 2012, por la cual se impone al municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga su veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, por el reiterado incumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución No 0344 de 18 de abril de 2008. Y se le solicito tomar de manera inmediata las medidas necesarias para eliminar los impactos negativos y el riesgo de contaminación ambiental por la operación del Cementerio Central.



310.53
EXP N° 4459 abril 17/2008

CONTINUACIÓN AUTO N°

10041

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

16 ENE 2014

Que hasta la presente el municipio de Sincelejo como operador del Cementerio Central no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 0344 de 18 de abril de 2008 y Resolución N° 0373 de 2 de mayo de 2012 expedidas por CARSUCRE, situación que persiste tal como se observo en la visita de 24 septiembre de 2013, colocándolo frente a la Ley como reincidente.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de Sincelejo a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 0344 de 18 de abril de 2008 y Resolución N° 0373 de 2 de mayo de 2012 expedidas por CARSUCRE.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio de Sincelejo a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada...” Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

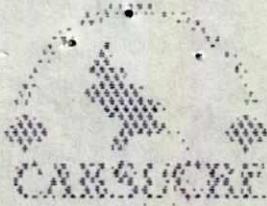
DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Sincelejo a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al municipio de Sincelejo a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO:

- El municipio de Sincelejo a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha tomado las medidas necesarias para eliminar los impactos negativos y el riesgo de contaminación ambiental por la operación del Cementerio Central de Sincelejo, incumpliendo lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 0344 de 18 de abril de 2008 y Resolución N° 0373 de 2 de mayo de 2012 expedidas por CARSUCRE.



310.53
EXP N° 4459 abril 17/2008

100414

CONTINUACIÓN AUTO N°.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

16 ENE 2014

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Solicítesele al Municipio de Sincelejo presente a CARSUCRE y a la entidad Sanitaria competente, un inventario de bóvedas, sepulturas y osarios, que permita estimar la capacidad y/o vida útil del Cementerio Central de la ciudad de Sincelejo; además, de reportar también el análisis de vulnerabilidad del mismo. Désele un término de un (1) mes.

QUINTO: Una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita técnica a un lote de terreno ubicado en el sur del área urbana limitando al oeste por la franja de aislamiento de la nueva variante, al sur de la vía por la vía a Chocho y arroyo El Cauca, como una opción para la ubicación del Parque Cementerio de Sincelejo.

SÉXTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

*firmado por Ricardo Baduín Ricardo
Director General, CARSUCRE*

Proyecto: Edith Salgado *JS*